

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SIGCMA

San Andrés, Veintidós (22) de Octubre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Verbal de Pertenencia
Radicado	88-001-4003-001-2018-00065-01
Demandante	Henry Roque Jay Mora
Demandado	Emilio Joaquín Ho Jay y Personas Indeterminadas
Auto Interlocutorio No.	245

Procederá el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la apelación interpuesta por el gestor judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 105 dictada, *in audiencia*, el 1 de septiembre del 2021 por el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad. El referente normativo obligado es el art. 14 del Decreto 806 de 2020 que dispone:

"ARTÍCULO 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso."

Por ser el fallo susceptible de apelación y habiéndose presentado la alzada dentro del término legal para ello, se admitirá a trámite en el efecto suspensivo, pues, en la decisión de la primera instancia, se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra de la providencia reseñada en precedencia.

Notifíquese.

KRS

Código: FC-SAI-09

Versión: 01 Fecha: 24/08/2018



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SIGCMA

Firmado Por:

Julian Garces Giraldo Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 001 San Andres - San Andres

Este documento fue electrónica y cuenta con jurídica, conforme a lo 527/99 y el decreto 2364/12

Código de verificación:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 38 del

5 nov 2021.

generado con firma plena validez dispuesto en la Ley reglamentario

Kellys J. Rodríguez Sarmiento. Secretaria.

05e06a657c4913b096039008d1689c20b20cf2eb8417be0b4256666e055ec243Documento generado en 05/11/2021 08:22:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Código: FC-SAI-09 Versión: 01 Fecha: 24/08/2018

2